



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Dirección General de Registros

www.dgr.gub.uy - Montevideo Uruguay

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
CIRCULAR Nº 13 / 2014

Montevideo, 16 de diciembre de 2014.

Referencia: Controles fiscales en las compraventas de bosques.

Distribución: A todas las sedes del Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria.

Sr/a. Director/a:

Habiendo surgido ciertas dudas sobre los criterios a aplicar en la calificación tributaria de las compraventas de bosques, previo dictamen de la Comisión Asesora Registral Nº 58/2014, de fecha 20 de noviembre de 2012, se cree conveniente precisar los siguientes aspectos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 464 del Código Civil, los árboles y las plantas son inmuebles por accesión "*mientras se adhieren al suelo por sus raíces*". En base a ello, se considera que para la inscripción de estos actos, deben exigirse los controles correspondientes a los inmuebles, en la medida que sean compatibles con la propia naturaleza del objeto, es decir, Contribución Inmobiliaria, Banco de Previsión Social, Certificado Único Departamental e Impuesto al Patrimonio, pero considerando el marco normativo aplicable a los bosques en sus diferentes especies.

La normativa aplicable a los controles fiscales de los bosques, se encuentra en las leyes Nos. 15939, de 28 de diciembre de 1987, 17843, de 8 de octubre de 2004, 18245, de 27 de diciembre de 2007 y su decreto reglamentario Nº 308/2008 de 29 de enero de 2008; estableciéndose situaciones diferentes según se trate de Bosques Protector Natural (Nativos o Indígenas), Bosques Protector Artificial, Bosques de Rendimiento y Bosques de Rendimiento de Madera de Calidad.

a) En el primer grupo, los Bosques Protector Natural (Nativos o Indígenas) son aquellos que no fueron plantados por el hombre y están compuestos

por especies nativas. Éstos se encuentran exonerados de todo tributo (BPS, Contribución Inmobiliaria, Impuesto al Patrimonio e IRAE e IMEBA –con declaración negativa).

b) El segundo grupo, los Bosques Protector Artificial, son aquellos que han sido cultivados por el hombre con el propósito de protección del suelo, agua, fauna y en general que favorezcan la bio-diversidad. Este grupo está exonerado de Contribución Inmobiliaria, Impuesto al Patrimonio, IRAE e IMEBA –con declaración negativa– pero le corresponde aportación al BPS.

c) El tercer grupo, los Bosques de Rendimiento, son aquellos cuya finalidad principal es la producción de madera, se encuentran en determinados sitios del país, con una superficie mayor o igual a 10 hectáreas y cuentan con un plan de manejo aprobado por la Dirección General Forestal, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, cuya finalidad es la industria de la celulosa. Estos bosques estaban exonerados de todo tributo por la Ley 15939, pero la Ley 18245, de 27 de diciembre de 2007 y su Decreto Reglamentario N° 38/2008, de 22 de enero de 2008 establecieron, para los bosques plantados a partir del 1° de enero de 2008, que no resultan exonerados de Contribución Inmobiliaria, manteniéndose la exoneración respecto al Impuesto al Patrimonio, IRAE e IMEBA –con declaración negativa. Les corresponde aportación al BPS.

d) Por último, el grupo correspondiente a los Bosques de Rendimiento de Madera de Calidad, que son aquellos que se cultivan con destino a la industria del aserrado y la fabricación de tableros de madera, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18245, están exonerados de todo tributo (Contribución Inmobiliaria, Impuesto al Patrimonio, IRAE e IMEBA –con declaración negativa), pero les corresponde aportación al BPS.

La exoneración tributaria deberá controlarse –en todos los casos– mediante la constancia notarial que acredite el tipo de bosque objeto del negocio jurídico que se inscribe, dentro de la clasificación precitada.

Se adjunta a la presente un cuadro que resume las diferentes hipótesis previstas normativamente.-



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



dirección general
de registros



Dirección General de Registros

www.dgr.gub.uy - Montevideo Uruguay

Le saluda muy atte.-

Esc. Adolfo Orellano Canceja
Encargado de la Dirección General de Registros

COMPRAVENTA DE BOSQUES – CONTROLES FISCALES

Tipo de bosque	Contribución Inmobiliaria	BPS	Impuesto al Patrimonio	CUD (IRAE – IMEBA)
Nativo o indígena – Prot. Natural	EXONERADO	EXONERADO	EXONERADO	EXONERADO (declarac. negativa CUD)
Protector artificial	EXONERADO	APORTA	EXONERADO	EXONERADO (declarac. negativa CUD)
De Rendimiento (fines: industria de la celulosa)	Pagan los plantados a partir del 1/1/2008	APORTA	EXONERADO	EXONERADO (declarac. negativa CUD)
De rendimiento madera de calidad	EXONERADO	APORTA	EXONERADO	EXONERADO (declarac. negativa CUD)

Normativa aplicable: Leyes Nos. 15939, de 28 de diciembre de 1987, 17843, de 8 de octubre de 2004, 18245, de 27 de diciembre de 2007 y decreto reglamentario N° 308/2008, de 29 de enero de 2008.

Control notarial: Se deberá controlar la constancia del Escribano interviniente, que acredite el tipo de bosque objeto del negocio jurídico que se inscribe, dentro de la clasificación precitada. A tales efectos, dicho Escribano puede requerir la información correspondiente de la Dirección General Forestal del MGAP.-